

manda que para haber de entrar en qualquiera suerte, haiga
de haber ganado el Cavallo de R. en las costeras y partes de
Carildos y funciones de laño a que respectivamente corresponden
de las uertes, y para la de Cortes, o Millones las de las veis
años corridos de una a otra por haberse experimentado la misma
na a existencia, la que solo se verificaba en el ultimo año del
seiseno en que debia hecharse la suerte; Por lo que y teniendo
igualmente presente que en la citada R. Determinacion
se prebiene que aquel R. que indebidamente abonare a
qualquiera otro, no sendo con las justas causas que en ellas
se prebiene, y mas claramente consta, y a paxere del Auto
prohibido a consecuencia por el Sr. Diego Manuel Uesca
Desde luego protesta qualquiera suplemento, o inter-
abono que se practique, y pide por testimonio para hacer
los recursos que le competan; Igualmente pide se le
testimonio de los Carildos y funciones que no se hagan de le
braxo entro el proximo seiseno por falta de concurrencia
con expresion de los sujetos que constan en las notas puestas

Ha Cuias habiendo oyo, tratado, y confexido largamente
este asunto con la reflexion que requiere materia de
tanta gravedad; Y teniendo presente las R. Provisiones
que se pidan por el Real Consejo de Castilla, en quince